

## **ESTUDIANTES QUE SON AGRESORES SEXUALES**

- 1.0 Cuando el Distrito recibe notificación de que un estudiante ha sido registrado como agresor sexual, o de que ha sido juzgado por una(s) ofensa(s) sexual(es) y se le requiere participar activamente en tratamiento para ofensores sexuales, el Distrito buscará obtener información relacionada con la naturaleza de la(s) ofensa(s) según lo permita la ley. Al recibir tal información, el administrador del Distrito designado por el Superintendente, desarrollará medidas de precaución apropiadas en cooperación con la administración de la escuela en la cual el estudiante se encuentra matriculado.
- 2.0 Cuando el Distrito recibe notificación de que se ha registrado una petición en el tribunal de menores alegando que un niño a cometido una ofensa que constituye conducta sexual ilegal de acuerdo a como lo define la ley, pudieran imponerse sanciones hasta e incluyendo expulsión de la escuela. El Superintendente, o la persona designada, revisará la información pertinente para determinar si el estudiante ha demostrado conducta que es perjudicial para la seguridad, el bienestar, y la moral de otros estudiantes o del personal en la escuela, y si el educar al estudiante en la escuela pudiera interrumpir el ambiente educativo en la escuela, resultar en un ejemplo negativo para otros estudiantes, o crear un ambiente peligroso e inseguro para los estudiantes, los maestros, y otro personal escolar.

### **REFERENCIA LEGAL:**

C.R.S. 22-33-105(5)(a)

C.R.S. 16-22-102(9)

C.R.S. 22-1-124

C.R.S. 19-1-304(5)